

 <p>La equidad es de todos</p>	<p><b>FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</b></p>	<p>Código: F-GTI-</p>
	<p>PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</p>	<p>Versión: 5</p>

Los suscritos, **TATIANA BUELVAS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.366.224, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1567 del 14 de agosto de 2018, cargo del cual tomó posesión según Acta del 22 de agosto del mismo año, debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 0801 del 03 de mayo de 2021, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, en adelante se denominará "**PROSPERIDAD SOCIAL**" por una parte y por la otra, **ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.381.773, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera, nombrada mediante Resolución No. 2721 del 08 de junio de 2020, cargo de cual tomó posesión según acta del 11 de junio de 2020, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 16571 del 04 de junio de 2019, quien obra en nombre y representación del **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD - ADRES**, en adelante se denominará "**ADRES**", hemos convenido celebrar el presente acuerdo de **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**, con el fin de establecer los términos que regirán el tratamiento y protección de la información pública clasificada e información pública reservada compartida por **LAS PARTES**, en el marco de la colaboración armónica entre entidades públicas del sector central y descentralizado para el cumplimiento de sus funciones.

LAS PARTES a efectos de lo anterior en el presente documento se acuerdan los términos y condiciones, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. De acuerdo con el artículo 6° (Principio de coordinación) de la Ley 489 de 1998: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los Órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
4. En aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad titular de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una Entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la Entidad y no del usuario.
5. El artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que "para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."
6. El artículo 159 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, modificó el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 señalando que: "Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de objeto misional. El uso y reutilización

*TMA*

*2*  
*4*





La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN

Código: F-GTI-

PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E  
INNOVACIÓN

Versión: 5

de esta Información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos persona/es, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulen la materia (...)"

7. Con base en lo anterior, a las Entidades Públicas (PROSPERIDAD SOCIAL y ADRES) les asiste el deber de suministrar información, tratándose de solicitudes efectuadas por terceros autorizados por la ley, entre ellos entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales y/o por orden judicial.
8. Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, como un organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos señalados en la ley de creación y adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS; con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social -SGSSS. Igualmente determinó que una vez entrara en operación la ADRES - 01 agosto de 2017- se suprimiría el FOSYGA.
9. Dentro de las funciones de la ADRES se encuentra la de operar los mecanismos excepcionales de financiación creados en el decreto ley 538 de 2020 en el artículo 14 llamado "Compensación temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19", ante lo cual se identifica la necesidad de consultar la información de personas y su núcleo familiar, así como la información de bancarización, asociada a los programas que PROSPERIDAD SOCIAL administra.
10. Por su parte PROSPERIDAD SOCIAL a partir de la expedición del Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020, es la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza, tal y como lo señala el artículo 5 del referido decreto:  
*"ARTÍCULO. 5. Transferencias Monetarias. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno nacional, entendidos estos como los aportes del Estado otorgados, en carácter de subsidios directos y monetarios, a la población en situación de pobreza y de extrema pobreza. En todo caso, estas ayudas podrán extenderse a población en situación de vulnerabilidad económica, es decir, a población que por su condición de vulnerabilidad y ante cualquier choque adverso tiene una alta probabilidad de caer en condición de pobreza. Para el efecto, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá modificar o fijar nuevos criterios para incluir a esta población como beneficiaria del respectivo programa de transferencias monetarias. PARÁGRAFO 1. Para la expansión de los programas de transferencias monetarias se tomará al hogar como unidad de intervención, buscando generar complementariedades y priorizar hogares que no estén recibiendo dichas ayudas. PARÁGRAFO 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor- y la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA serán ejecutados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Los contratos de encargo fiduciarios que hubiese suscrito el Ministerio del Trabajo para la operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor y de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA que estén en ejecución podrán ser cedidos al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. PARÁGRAFO 3. El Programa de Ingreso Solidario será administrado y ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, una vez se realicen todos los procedimientos de entrega de la operación de este programa por parte del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso este proceso de entrega se realizará máximo en el transcurso del mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto."*  
Conforme a la competencia del DPS respecto de los programas Colombia Mayor, Ingreso Solidario y Compensación del IVA; y se requiere acceder a la información de pago a beneficios económicos, así como de ingresos en dinero que puedan tener los potenciales beneficiarios y ciudadanos, información con la que cuenta la ADRES,
11. La información correspondiente a datos personales se encuentra sometida a protección constitucional y legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución

*M...*

*A...*



	<b>FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</b>	Código: F-GTI-
	<b>PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</b>	Versión: 5

Política y el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 respectivamente. Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, señala en su artículo 13: *“Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley”.*

12. En desarrollo del marco del principio de interoperabilidad se expidió la Circular Externa Conjunta No. 4 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) con fecha de 5 de septiembre de 2019, indicando que *“la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas”.*
13. Conforme lo establece la circular externa de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se determina que: *“las entidades públicas deberán tener en cuenta lo señalado en esta circular conjunta y coadyuvar en los planes, proyectos y programas que desde el gobierno nacional se implementa y que necesariamente utilizan datos, sin que por ello se menoscaba el habeas data o la protección de datos personales.”.*

En atención a lo anterior, LAS PARTES han acordado regir el presente Acuerdo de intercambio de información, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### 1. PARTES DEL ACUERDO.

**CONSIDERANDO QUE PROSPERIDAD SOCIAL y ADRES** compartirán recíprocamente información de las entidades que representan, a través del presente documento se constituyen mutuamente en:

- i) **PORTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** frente a la información compartida de competencia su entidad, toda vez que deciden sobre las Bases de Datos y/o el Tratamiento de los datos que suministren a la otra parte.
- ii) **PORTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** en tanto que realizarán el tratamiento de la información pública que le será compartida por la otra parte.

##### 2. DEFINICIONES

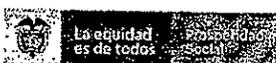
Para efectos del presente acuerdo se tienen en cuenta las definiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, ARTICULO 6 las cuales son:

- **Información.** Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.
- **Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.
- **Información pública clasificada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley.
- **Información pública reservada.** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a

M.

R. 21  
A



	<b>FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</b>	Código: F-GTI-
	<b>PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</b>	Versión: 5

Intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

### 3. INFORMACIÓN A COMPARTIR POR LAS PARTES Y CONDICIONES DE INTERCAMBIO

LAS PARTES estructuraron un Anexo Técnico que hace parte integral del presente acuerdo, el cual determina la información a compartir por LAS PARTES en virtud del presente acuerdo de intercambio, los colaboradores designados, el mecanismo por el cual se realizará el intercambio de información, los términos del mismo, la periodicidad de entrega de la información y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

### 4. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para los efectos del presente acuerdo, se manifiesta que la información compartida en forma previa o posterior a este acuerdo ENTRE LAS PARTES, a excepción de aquellos datos de naturaleza pública, tiene carácter de confidencial. Así, mismo, observarán las obligaciones y deberes de conducta establecidos en la Ley 1581 de 2012 de Protección de datos personales y sus decretos reglamentarios.

Esta información puede incluir información pública clasificada, información pública reservada, además de información técnica, financiera, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones presentes y futuras de las Entidades **RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, puede compartirse de forma escrita, oral o visual. La información generada en el marco de este Acuerdo de Intercambio de Información establecido entre LAS PARTES también es considerada confidencial, salvo que se trate de datos considerados públicos conforme a lo dispuesto en el Numeral 2, Artículo 3° Decreto 1377 de 2013.

De igual forma se exceptúa de lo anterior, la información que se vea afectada por los siguientes eventos:

- Que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** de los datos e información.
- Que la información esté en posesión legítima de la **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** antes de la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad.
- Que posterior a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información, el cual no notifique de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente.
- Que la información o datos desarrollada independientemente o adquirida por la **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO**, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de tal información confidencial propiedad o a cargo de la **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, según corresponda frente a la información compartida.
- Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la (s) otra (s) parte (s) de este acuerdo, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

### 5. CONDICIONES DE CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN.



	<b>FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</b>	Código: F-GTI-
	<b>PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</b>	Versión: 5

La **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, custodiará la información recibida de la **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, por lo tanto, se compromete a aplicar todas las medidas de seguridad necesarias para preservarla en términos de confidencialidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad. Para efectos de lo anterior aplicará medidas para evitar la divulgación, fuga, modificación o uso no autorizado de la información recibida. Adicionalmente se conviene que toda la información recibida sea guardada por la **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, en un lugar con acceso limitado únicamente a las personas que la utilizan y requieran conocerla en desarrollo de sus obligaciones y de la misma forma deberá adoptar las medidas necesarias para evitar dañar o contaminar la información compartida por la **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de los datos e información.

#### 6. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD ESPECÍFICAS.

La **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, acepta y asume las obligaciones de confidencialidad previstas a continuación:

- La información que se encuentre amparada por el presente acuerdo de confidencialidad y que se comparta en virtud del presente acuerdo, no puede ser alterada o modificada en sentido alguno sin una autorización por escrito de la otra parte, según corresponda frente a la información compartida.
- La información podrá utilizarse únicamente para los fines indicados en el marco de este Acuerdo debidamente establecido entre LAS PARTES y por ningún motivo podrá ser utilizada por ninguna de LAS PARTES, en detrimento de la otra parte.
- Ninguna de LAS PARTES distribuirá, publicará o divulgará la información recibida, a persona alguna, excepto a sus empleados, asesores, contratistas, o auditores expresamente designados para la ejecución de este Acuerdo debidamente establecido entre LAS PARTES.
- LAS PARTES al recibir la información informarán a cada uno de los representantes que reciben información obtenida en virtud del presente acuerdo, de su naturaleza confidencial, de la existencia de este Acuerdo de Confidencialidad e instruirá a sus representantes para manejar información confidencial y no utilizarla sino para los temas necesarios y por lo tanto será responsable por cualquier uso inadecuado de la información.
- LAS PARTES en su calidad de **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, garantizarán que sus empleados, asesores, contratistas, o auditores designados para la ejecución del presente Acuerdo debidamente establecidos entre LAS PARTES, no publicarán, distribuirán o divulgarán la información recibida, a personas distintas a las debidamente autorizadas en el ejercicio de sus funciones, a efectos de lo cual, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a quien divulgue la información por la eventual violación a los derechos de autor que hubiere lugar.
- LAS PARTES, se comprometen a suscribir con sus empleados, asesores, contratistas, asociados estratégicos y/o cualquier tercero designado para la ejecución del presente Acuerdo debidamente establecido entre LAS PARTES, un **acuerdo de confidencialidad** en los términos del presente acuerdo.
- Sin el consentimiento previo y escrito de la **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, ninguna de LAS PARTES revelará, o instruirá a sus representantes para revelar información recibida de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción de la responsabilidad por caso fortuito debidamente comprobado.
- LAS PARTES, por medio del presente acuerdo, acusan recibo y aceptan que toda la información recibida por la otra parte es propiedad exclusiva de ésta, y que se revela

*Mu.*

*25*  
*A*



	<b>FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</b>	Código: F-GTI-
	<b>PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</b>	Versión: 5

únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo del presente Acuerdo debidamente establecido entre LAS PARTES.

- **LAS PARTES ENCARGADAS DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, no adquirirán derechos de propiedad o disposición respecto de la información suministrada por la otra parte.
- Toda información compartida en el marco de la ejecución del presente Acuerdo debidamente establecido entre LAS PARTES, mantiene su nivel de confidencialidad y debe ser tratada como tal, de acuerdo con las cláusulas indicadas en el presente acuerdo y mientras mantenga esta información en su custodia,
- Toda información compartida en virtud del presente acuerdo, seguirá siendo propiedad exclusiva de quien se constituye en la **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**, según corresponda, y deberá ser devuelta si es solicitado por ésta.

**Parágrafo:** LAS PARTES tendrán especial cuidado en el tratamiento de los datos sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", los cuales están referidos aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como, los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Así mismo, se aplicarán los requisitos especiales legalmente dispuestos para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

#### 7. FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información entregada en virtud del presente acuerdo por quien se constituya en **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** será utilizada por quien se constituya en la **PARTE ENCARGADA DEL TRATAMIENTO** única y exclusivamente para para el ejercicio de sus funciones administrativas así:

- Por PROSPERIDAD SOCIAL, para el desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto 812 de 2020, para el desarrollo de las Transferencias y, en general, las funciones asignadas a la entidad a través del Decreto 1084 de 2012 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación."
- Por la ADRES, para facilitar la estrategia de operación de los mecanismos excepcionales de financiación creados en el Decreto Ley 538 de 2020 en el artículo 14 llamado "Compensación temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19" y reglamentada por el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS

#### 8. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES Y DURACIÓN DEL ACUERDO.

El presente acuerdo de confidencialidad tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, las obligaciones de confidencialidad que vinculan a LAS PARTES, por virtud de lo previsto en el presente acuerdo, se mantendrán vigentes a partir del momento en que se suministre la información por la otra parte, por lo cual se obligan a mantener la confidencialidad aquí establecida por término INDEFINIDO y mientras mantenga la información recibida en su custodia, a menos de que se indique por escrito por la **PARTE RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de los datos e información, un tiempo de vigencia diferente.

**Parágrafo:** En línea con lo dispuesto en la presente cláusula, terminado el presente acuerdo no se dará por terminada la obligación de dar aplicación por LAS PARTES a todas las condiciones y tratamientos de la información establecidos en el presente documento, así como a los principios de confidencialidad reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual deberá

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



	<b>FORMATO ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</b>	Código: F-GTI-
	<b>PROCESO: INFORMACIÓN, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN</b>	Versión: 5

garantizar la protección de la información entregada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

#### 9. NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

La entrega de información que se realice en virtud del presente acuerdo no concede, ni expresa autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

Este acuerdo de confidencialidad beneficia y compromete a LAS PARTES y no puede ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título.

#### 10. SEGUIMIENTO

Para efectos de verificar la adecuada ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se asigna como enlace a los siguientes funcionarios, quienes para todos los efectos constituyen el canal de comunicación oficial para la gestión de las comunicaciones que una Parte deba efectuar a la otra.

Por **PROSPERIDAD SOCIAL** será Manuel Eduardo Castillo Guzmán ([Manuel.castillo@prosperidadsocial.gov.co](mailto:Manuel.castillo@prosperidadsocial.gov.co)) en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, o quien haga sus veces.

y, por **ADRES** será Juan Carlos Mendoza Pedraza ([juan.mendoza@adres.gov.co](mailto:juan.mendoza@adres.gov.co)) en su calidad de Director de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de **ADRES** o quien haga sus veces.

#### 11. INCUMPLIMIENTO

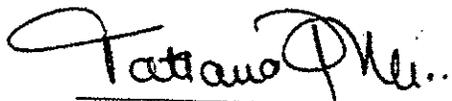
El incumplimiento del deber de no divulgación de la información confidencial a que se refiere el presente acuerdo dará inicio a las acciones pertinentes de tipo contractual, administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar.

#### 12. CONCORDANCIA CON LA LEY.

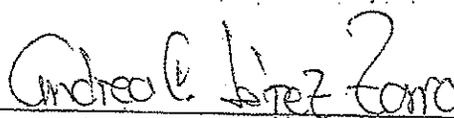
LAS PARTES deben observar y cumplir todas las normas legales y regulaciones aplicables de cualquier orden en lo relativo al tratamiento del tipo de información compartida en virtud del presente acuerdo.

#### 13. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Acuerdo queda perfeccionado con la firma de las partes, a los 17 días del mes de noviembre de 2021.



TATIANA BUEVAS RAMOS  
SECRETARIA GENERAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA  
LA PROSPERIDAD SOCIAL



ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ADRES *Jug*

Elaboro: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Dirección de transferencias monetarias

Reviso: Jenny Marcela Herrera Molina – Coordinador GIT gestión precontractual. Subdirección de contratación

Aprobó: Diana del Carmen Sandoval – Subdirectora de contratación.

